

INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO

REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN
DE DIÓXIDO DE CARBONO

Encontrará en este documento de apoyo para la inscripción en la sección b) del registro de Proyectos de absorción de dióxido de carbono (en adelante, sección de proyectos de absorción de CO₂), los requisitos establecidos para la inscripción y otros aspectos relevantes relativos a dicha inscripción.

ÍNDICE

1.	SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO	4
2.	TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂	4
3.	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂	6
	Unidad mínima de actuación.....	6
	Permanencia del proyecto	6
	Antigüedad del proyecto	7
	Tipo de gestión de la masa forestal	7
	Plan de gestión.....	7
4.	OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA	8
5.	METODOLOGÍA DE CÁLCULO.....	9
6.	SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO ₂ INSCRITOS.....	10
	Desviaciones del plan de gestión.....	10
7.	OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO	12
8.	BOLSA DE GARANTÍA DE ABSORCIONES DE CO ₂	13
	Funcionamiento. Origen de las absorciones de CO ₂ de la bolsa	13
9.	ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN	14
	Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto.....	14
	Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo	15
	Documento acreditativo de que el solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela	16
	Plan de gestión.....	16
10.	PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS EN LA PÁGINA WEB DEL MITECO	16
11.	PREINSCRIPCIÓN	16
12.	DISPONIBILIDAD DE ABSORCIONES DE CO ₂ PARA COMPENSACIÓN	17
	Condiciones generales	17
	Metodología de cálculo. Requisitos	18
	Gestión intensiva	19
13.	DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS SUMIDEROS DE CARBONO	19

1. SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO

La sección de proyectos de absorción de CO₂ está dirigida a las personas físicas o jurídicas que deseen inscribir en el registro sus proyectos de absorción de CO₂ situados en cualquier punto del territorio nacional y que desempeñen actividades y prácticas que aumenten el carbono almacenado en éste, mediante actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

Esta definición es muy amplia, teniendo cabida distintas tipologías de proyectos dentro del ámbito del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. El Ministerio para la Transición Ecológica, determinará las tipologías de proyectos a inscribir, facilitando información y herramientas de cálculo para éstas en la página web del Registro.

Cabe recordar que la **participación** en cualquiera de las tres secciones del Registro es de carácter **voluntario**.

2. TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂

En este momento existen dos tipologías de proyectos de absorción de CO₂ inscribibles. Éstas son las siguientes:

- **Tipo A:** repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo
- **Tipo B:** actuaciones en zonas forestales incendiadas para el restablecimiento de la masa forestal existente

En todos los casos, las actividades y prácticas puestas en marcha deben buscar la persistencia de la masa forestal como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto. Por lo tanto, el proyecto de absorción de CO₂ debe contar con un instrumento que permita alcanzar con éxito dicho objetivo. Dicho instrumento es el **plan de gestión**, que deberá ser adjuntado junto con la solicitud de inscripción. Puede consultar toda la documentación a adjuntar en la [web del registro](#).

A continuación, se describen con más detalle ambos tipos de proyectos.

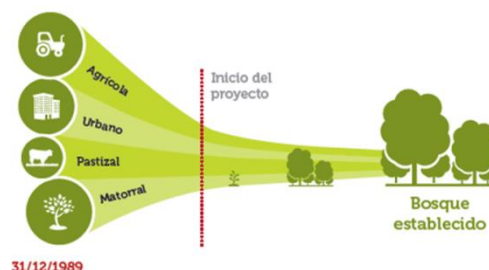
Tipo A: repoblaciones forestales con cambio de uso de suelo

Esta tipología de proyecto coincide con las actividades de forestación y reforestación¹ definidas en el Protocolo de Kioto. Estas definiciones se establecen teniendo en cuenta tres factores. Por un lado, debe darse la conversión de un terreno en el que no haya habido bosque en un terreno forestal arbolado. Adicionalmente, se introduce un criterio temporal, basado en el periodo durante el cual el terreno en el que tiene lugar la actuación no ha sido un bosque. Y, por último, se establece que dicha conversión debe tener su causa en una acción humana directa.

De manera resumida, esto se puede plasmar de la siguiente forma: *Se realiza una actuación con el fin de establecer un bosque en un terreno que no es forestal, al menos desde el 31 de diciembre de 1989 hasta el momento de la actuación, cuando pasa a ser un bosque.*

Éste sería el caso, por ejemplo, de un terreno que haya sido agrícola desde el 31 de diciembre de 1989 hasta 2014, momento en el que se realiza una repoblación y pasa a ser un bosque.

En el apartado 9 se incluye información de detalle sobre los cambios de uso de suelo y su acreditación.



Tipo B: actuaciones en zonas forestales incendiadas para el establecimiento de una masa forestal

En este caso, la superficie sobre la que se actúa era boscosa previamente, habiendo perdido dicha condición debido a un incendio forestal. Por lo tanto, el proyecto de absorción de CO₂ debe, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, restablecer la condición previa de bosque en dicha superficie, con



¹«Forestación», la transformación en bosque de una tierra que no lo haya sido durante un período de al menos cincuenta años, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, cuando dicha transformación haya tenido lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

«Reforestación», toda transformación de tierras no forestales en tierras forestales, mediante intervención humana directa, a través de la plantación, la siembra y/o el favorecimiento de fuentes semilleras naturales, que se limite a tierras que habían sido forestales, pero dejaron de serlo antes del 1 de enero de 1990, y que hayan sido nuevamente transformadas en forestales con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

condiciones lo más similares posibles al bosque anterior en cuanto a especies y formación siempre y cuando, este bosque no fuera una zona alterada en ausencia de gestión.

En el marco del Protocolo de Kioto esta tipología de proyecto tiene cabida dentro de la actividad “gestión forestal”, ya que se considera que no existe un cambio de uso de suelo (un terreno forestal quemado continúa manteniendo su uso forestal a no ser que se construya en él o se utilice como cultivo).

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂

A continuación, se describen algunos términos que definen las características básicas de un proyecto de absorción de CO₂. Todo proyecto que se inscriba en la sección b) del Registro debe cumplir con las condiciones establecidas más abajo.

Unidad mínima de actuación

El proyecto de absorción implica la creación de una masa boscosa una vez alcanzado el periodo de permanencia establecido. Habrá de cumplir las siguientes características:

- ❖ **Superficie mínima: 1 ha**
- ❖ **Cubierta de copas de los árboles mínima: 20 % en madurez**
- ❖ **Altura potencial de los árboles: 3 m en madurez**

Esta definición de bosque coincide con la definición de bosque adoptada por España en el marco del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

Permanencia del proyecto

Este término hace referencia al periodo de tiempo durante el cual el promotor se compromete a gestionar la masa forestal y a garantizar su perduración en buenas condiciones. El plan de gestión debe establecerse en base a este periodo de tiempo.

Durante este periodo de tiempo se realizarán las actividades necesarias para obtener y mantener en buenas condiciones una masa boscosa de forma que garanticen su mantenimiento en el Registro.

- ❖ **Periodo mínimo de permanencia de 30 años**

Cabe destacar que, en caso de que el periodo de permanencia indicado fuese superior a 50 años, los cálculos ex ante se realizarán considerando un horizonte de 50 años debido a la incertidumbre asociada a espacios de tiempo tan prolongados.

Antigüedad del proyecto

Para la inscripción en la sección de proyectos de absorción de CO₂, el proyecto tiene que haber sido ejecutado, es decir, debe demostrarse que el proyecto se ha puesto en marcha. Se establece un límite temporal para la admisión de proyectos de las tipologías A y B indicadas más arriba.

❖ **Puesta en marcha posterior a la campaña de plantación 2012 - 2013**

Esta fecha coincide con el punto de partida del segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto.

Si el proyecto no se ha ejecutado todavía, pero existe un horizonte temporal inferior a dos años para que esto tenga lugar, no podrá inscribirse, pero sí solicitar la pre-inscripción. Esto facilitará el contacto con posibles empresas interesadas en la cesión de absorciones de los proyectos preinscritos.

Dispone de más información sobre la pre-inscripción en el apartado 11 de este documento.

Tipo de gestión de la masa forestal

Como ya se ha comentado anteriormente, el proyecto debe contar con un plan de gestión que garantice al menos durante el periodo de permanencia establecido, el éxito de la actuación y la existencia de una masa forestal con unas características determinadas. Este plan de gestión debe ser autorizado, en su caso, por la autoridad competente en la materia.

Tanto las gestiones más intensivas como las de menor intensidad deben garantizar que existe una masa forestal de las características previamente establecidas durante el periodo de permanencia. Se establece la siguiente limitación respecto a la gestión de los proyectos inscribibles:

❖ **Se excluyen los árboles forestales de cultivo de ciclo corto²**

Plan de gestión

El **plan de gestión**, que se debe presentar conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro, es la herramienta que permite asegurar la persistencia de la masa forestal en las condiciones adecuadas y como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto. Éste contendrá como mínimo:

- ⇒ Referencias catastrales o de SIGPAC, indicando parcelas y subparcelas en que se encuentra el proyecto.
- ⇒ Objetivos y descripción de la gestión forestal planificada.

² *Ciclo corto*: a los efectos de inscripción en el presente Registro, se consideran cultivos forestales de ciclo corto a aquellos cuya duración se prolonga, como máximo, 8 años.

- ⇒ Cronograma de actuaciones selvícolas a realizar en el proyecto (gestión contra incendios, claras, aprovechamientos, etc.)
- ⇒ Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral previos al proyecto.
- ⇒ N° de pies inicial y n° de pies final esperado al final del periodo de permanencia, explicando las razones por las que estos números son iguales o distintos.
- ⇒ Descripción de los servicios ambientales generados, aunque no se relacionen con la fijación de carbono, si los hubiera.
- ⇒ Compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

4. OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Además de todo lo expuesto anteriormente, debe tener en cuenta lo siguiente a la hora de preparar una solicitud de inscripción en la sección de proyectos de absorción de CO₂:

- ⇒ Se inscribirán las absorciones de CO₂ generadas por los proyectos y estimadas mediante las metodologías que facilite el Ministerio para la Transición Ecológica. Por lo tanto, es necesario que la persona jurídica o física que solicite la inscripción del proyecto **posea los derechos sobre dichas absorciones**. Esto deberá ser demostrado en el momento de solicitar la inscripción.
- ⇒ Los proyectos que soliciten la inscripción deben cumplir con la **legislación autonómica y nacional que les sea de aplicación**. A nivel autonómico los requisitos dependerán de las características del proyecto y de la Comunidad Autónoma. Encontrará en el Anexo I de este documento un listado orientativo con la normativa autonómica sobre montes. A nivel nacional se pueden destacar, entre otras, las siguientes leyes:
 - Ley 43/2003 de Montes;
 - Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes;
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

También, las siguientes normativas o recomendaciones:

- El protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales³ que deben seguir las forestaciones o reforestaciones.
- En el caso de zonas de Red Natura sólo podrán realizarse reforestaciones o forestaciones compatibles con los objetos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE.

5. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

Los proyectos generarán unas absorciones de dióxido de carbono que deben ser contabilizadas para su inscripción en el Registro. Dichas absorciones se producen en un sistema complejo como es el bosque, en el que intervienen varios depósitos de carbono (carbono orgánico del suelo, biomasa aérea y subterránea, hojarasca y madera muerta) y en el que influyen numerosas variables (especies, climatología, etc.), haciendo que su cuantificación revista de gran complejidad.

A los efectos de la inscripción en el Registro, el Ministerio para la Transición Ecológica ha elaborado una metodología simplificada de cálculo, que proporciona estimaciones para todas las especies forestales arbóreas de España, distinguiendo entre dos intensidades de gestión. Dicha metodología deberá utilizarse para los cálculos de absorciones de los proyectos inscritos en el registro.

Tanto la calculadora como la guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono, donde encontrará información de detalle sobre la metodología seguida, se encuentran en la [página web del Registro](#).

Es importante destacar que se distinguen dos tipos de cálculos:

- ⇒ **CÁLCULO EX POST:** cálculos en base a datos reales de la masa forestal en un momento concreto. El resultado de la estimación dará información sobre las absorciones que realmente han tenido lugar en el proyecto en el momento del cálculo.
- ⇒ **CÁLCULO EX ANTE:** cálculos a futuro en base a estimaciones del crecimiento de las especies para el periodo de permanencia del proyecto. El resultado de la estimación permite conocer con antelación y de manera aproximada las absorciones que se espera genere el proyecto.

En el momento de la inscripción del proyecto de absorción se inscriben las absorciones *ex ante* (absorciones estimadas a futuro), mientras que el cálculo *ex post* se realizará más adelante cuando se disponga de información real de la masa forestal.

³ http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/recursos-geneticos-forestales/rgf_comite_co_mejora_conservacion.aspx

Cabe destacar que ambos cálculos están basados en la mejor información disponible que, de manera homogénea en cuanto a calidad de los datos, proporciona estimaciones a nivel nacional de todas las especies forestales arbóreas españolas. Dicha metodología podrá ser objeto de revisiones conforme se vaya disponiendo de mejor información al respecto.

6. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE CO₂ INSCRITOS

Una vez comprobado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 163/2014 y en los documentos de apoyo y, calculadas las absorciones que generará durante el periodo de permanencia, se llevará a cabo su inscripción en la sección de proyectos de absorción de CO₂ del Registro. Esto implica que el proyecto se ha ejecutado y dispone de las garantías suficientes de permanencia. Sin embargo, será necesario hacer un seguimiento de éste, de manera que se compruebe que conforme avanza el tiempo, el proyecto sigue cumpliendo aquellos requisitos que permitieron su inscripción.

Con este fin se establece una **periodicidad en la presentación de información sobre el estado del proyecto de 5 años**. Podemos distinguir dos niveles de información del estado de la masa:

- ⇒ **Cuando se realice un cálculo ex post** (necesario para la cesión de absorciones): en este caso la información sobre la situación del proyecto deberá incluir un informe del estado de la masa y un inventario forestal de existencias que contenga los datos necesarios para realizar el cálculo de las absorciones *ex post* (especies, número de pies, altura y diámetro). Este inventario deberá ser certificado por un tercero externo a los promotores del proyecto, facultado para tal fin, y tendrá un grado de detalle acorde a la superficie a inventariar.
- ⇒ **Si no se realiza el cálculo ex post**, se deberá presentar información suficiente que permita la comprobación de que el proyecto sigue en marcha, en buen estado y se ajusta al plan de gestión (imágenes de satélite, informes, etc.).

Una vez presentada cualquiera de las tipologías anteriores de informe, transcurrirán como máximo 5 años hasta la presentación del siguiente.

Desviaciones del plan de gestión

En el caso de producirse **desviaciones importantes del plan de gestión** deberá comunicarse a la mayor brevedad posible. Las desviaciones sobre el plan de gestión podrán deberse a diversas causas, entre las que se encuentran las de fuerza mayor (incendios, inundaciones, sequías extremas, etc.) o incluso debido a la mala gestión y/o abandono de la masa forestal por parte del promotor del proyecto.

En todo caso, deberá **revisarse el cálculo de las absorciones** que habían sido inscritas previamente, contemplándose dos casos:

- ⇒ El promotor del proyecto presenta un plan de actuación para recuperar el estado de la masa. En este caso, se recalcularán las absorciones inscritas.
- ⇒ El promotor del proyecto no presenta dicho plan de actuación. En este caso el proyecto se dará de baja del Registro, con la consecuente baja de las absorciones que iba a generar o ha generado. Adicionalmente, si el motivo del desvío del plan de gestión es la mala gestión o abandono de la masa por parte del promotor, se le inhabilitará para la inscripción posterior en el Registro de nuevos proyectos.

Así mismo, se actuará en **el caso de que el proyecto hubiese cedido absorciones para compensación**. Si se da este hecho, al perderse la masa y por tanto las absorciones generadas, la compensación realizada utilizando dichas absorciones deja de tener validez (las absorciones han desaparecido). Podrían darse dos situaciones distintas:

- ⇒ Se sustituyen las absorciones “desaparecidas” y utilizadas para compensación, por las absorciones de otro proyecto. En este caso, una vez solicitado, la sección de compensación reflejará el cambio de proyecto con el que se compensó, manteniendo la compensación.
- ⇒ No se reemplazan las absorciones utilizadas para compensar. En este caso, caben dos posibilidades:
 - ❖ Si la pérdida de la masa forestal y las absorciones se ha debido a causas de fuerza mayor, y la Oficina Española de Cambio Climático determina que es materialmente imposible la restitución de las absorciones por otra vía, la bolsa de garantía cubrirá, si dispone de absorciones, la compensación.
 - ❖ Si la pérdida de la masa forestal y las absorciones no se ha debido a causas de fuerza mayor⁴, se anulará la compensación y se informará a la organización que adquirió las absorciones de manera que ejerza las acciones que considere oportunas.

Encontrará más información sobre la bolsa de garantía y su funcionamiento en el apartado 8 de este documento.

⁴ Se entiende por causa de fuerza mayor en este contexto a aquellas circunstancias o acontecimientos no antropógenos que generen emisiones significativas en los bosques y sobre los que la parte afectada no tenga ningún control ni una influencia importante. Podrán ser incendios de bosques, plagas de insectos y brotes de enfermedades, fenómenos meteorológicos extremos y/o perturbaciones geológicas que escapen al control de la parte afectada y sobre los que esta no tenga una influencia importante. No se incluirán en esta definición ni la explotación ni las quemas prescritas.

7. OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO

Los proyectos de absorción de CO₂ tienen como elemento común su contribución al incremento de las absorciones de dióxido de carbono por parte de los sumideros españoles. Dicha contribución será mayor o menor en función de determinadas variables como son la superficie del proyecto, las especies utilizadas, la ubicación, etc.

Sin embargo, un proyecto puede contar con otros elementos que van más allá de la capacidad de absorción de CO₂ y que le otorgan un valor añadido. Se considera conveniente dar a conocer dichos elementos, junto con la información de absorciones generadas, de manera que las organizaciones interesadas en compensar cuenten con la mayor información posible sobre los proyectos inscritos.

Queda en manos del promotor del proyecto indicar si éste cuenta con dichos elementos adicionales, en cuyo caso, deberá presentar la información que confirme su existencia. En todo caso, la Administración valorará dicha información.

A continuación, se incluye un listado orientativo sobre posibles valores añadidos de un proyecto:

- ⇒ **Se han valorado aspectos relacionados con la adaptación al cambio climático:** el proyecto tiene en cuenta variables específicas como la vulnerabilidad de las especies escogidas ante los efectos del cambio climático en la zona donde se van a implantar. Además, se valorarán positivamente los proyectos que hayan contemplado los impactos del cambio climático previstos para la zona donde se desarrolle según los [Escenarios regionalizados de cambio climático](#). Adicionalmente, los proyectos podrán contar con medidas de adaptación para la actividad y zona en cuestión, teniendo en cuenta los requisitos y directrices desarrollados en el ámbito del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
- ⇒ **Se encuentra situado dentro de la Red Ecológica Europea Natura 2000**, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, según se establece en la Ley 42/2007.
- ⇒ **Se trata de un banco de conservación de la naturaleza** (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Estos espacios constituyen una herramienta para mejorar el procedimiento de compensación de daños sobre especies y hábitats amenazados y para garantizar la reposición de los recursos y servicios que se pierden como consecuencia de los impactos residuales acumulativos que se generan en nuestro país. Los proyectos situados en bancos de conservación obligan a sus promotores a conservar los valores naturales creados y serán objeto de desarrollo reglamentario por el Ministerio para la Transición Ecológica.

- ⇒ **Se encuentra en una zona con alto índice de desertificación o de erosión.** Deberá justificarse que la zona en la que se encuentra el proyecto está expuestas a riesgo de erosión y desertificación, por ejemplo, a través de la utilización los mapas de erosión y desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica.
- ⇒ **Es una zona de gestión forestal sostenible:** superficies que cuentan con la certificación forestal FSC o PEFC vigente que acreditan que los bosques o plantaciones han sido gestionados de forma sostenible.
- ⇒ **Se encuentra en una zona identificada como zona prioritaria de restauración** este hecho se podrá demostrar, por ejemplo, mediante el [Mapa de zonas prioritarias de restauración](#) creado por WWF.

8. BOLSA DE GARANTÍA DE ABSORCIONES DE CO₂

Se crea una bolsa de garantía de absorciones de CO₂ como elemento garante de las compensaciones inscritas en la sección de compensación del Registro y que han obtenido a través de las absorciones generadas en proyectos también inscritos en el Registro.

Como se ha comentado anteriormente, cuando un proyecto de absorción se desvía de su plan de gestión, debe ser comunicado inmediatamente. Este desvío puede suponer que la masa forestal se pierda y, de la misma manera, las absorciones de CO₂ que había generado. Las consecuencias de cara a las absorciones asociadas al proyecto son diferentes en función de si esta pérdida de absorciones se debe a causas de fuerza mayor o no.

En caso de que las absorciones “desaparecidas” hayan sido utilizadas para compensación, si su pérdida se ha debido a causas de fuerza mayor, y si no se restituyen por otra vía, la bolsa de garantía cubrirá, si dispone de absorciones, la compensación de manera que no sea necesaria su anulación.

Funcionamiento. Origen de las absorciones de CO₂ de la bolsa

Todos los proyectos inscritos en la sección de proyectos de absorción de CO₂ contribuyen con una proporción de sus absorciones al mantenimiento de la bolsa de garantía. Se establece el siguiente criterio:

❖ **Contribución por proyecto de absorción de CO₂ a la bolsa: cantidad equivalente al 10% de las absorciones disponibles**

Esta contribución de absorciones de CO₂ se efectuará en el momento de la inscripción del proyecto de absorción.

En un principio el cálculo se realizará sobre el dato de la estimación de las absorciones futuras o *ex ante*, si bien, al final del periodo de permanencia esta contribución deberá suponer el 10% de las absorciones disponibles totales con datos reales.

La bolsa actuará en la medida en la que disponga de unidades de absorción de CO₂.

9. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN

El Real Decreto 163/2014 establece en su artículo 9.4.b) la [información mínima que debe acompañar al formulario de solicitud](#). En muchos de los casos queda en manos del solicitante la elección del método que considere oportuno o mejor se adapte a su situación para acreditar determinados hechos. La Administración que valore la solicitud determinará si dicha acreditación es válida.

Para facilitar la preparación de los documentos se incluye a continuación información sobre algunos de los aspectos a acreditar.

Documento acreditativo del uso del suelo de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto

Como se ha visto anteriormente la fecha de 31 de diciembre de 1989 es la referencia temporal que establece el Protocolo de Kioto para determinar si una actuación corresponde con una forestación/reforestación y, por lo tanto, tenga cabida en el registro. Sin embargo, puede darse el caso de que no se disponga de información sobre el uso del suelo en la superficie que ocupa el proyecto en esta fecha exacta. En esta situación, se utilizará la fecha más cercana al 31/12/1989 para la que exista información sobre el uso del suelo.

Entre otras, existen las siguientes vías que contribuyen a la demostración del uso del suelo en ambos momentos:

- ⇒ Mapa de ocupación del suelo en España según Corine Land Cover, en 1990. ([Instituto Geográfico Nacional](#). Ministerio de Fomento), en formato *.shp, y archivos complementarios que permitan su adecuada identificación (*.shx, *.dbf...). La descarga es gratuita previo registro en la web. Contribuye a la demostración del uso del suelo en 1990.
- ⇒ Certificado oficial o modelo oficial (904N) que se podrá obtener en las correspondientes Gerencias provinciales o territoriales de Catastro o bien a través de la [Sede electrónica del Catastro](#), indicando la parcela y subparcelas en que se incluye el proyecto. Esta información contribuye a la identificación del uso del suelo en el momento previo al inicio del proyecto.
- ⇒ Consulta de datos catastrales, gráfica y descriptiva, que se podrá obtener dentro de los [servicios de acceso libre y gratuito en la sede electrónica del Catastro](#). En este caso, la

información disponible en internet, es sólo para el momento actual. Contribuye por tanto a la demostración del uso del suelo en el momento previo al inicio del proyecto.

- ⇒ Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas ([SIGPAC](#)).
- ⇒ Fotos aéreas con la calidad suficiente para permitir la identificación de la imagen, con identificación de la procedencia de la foto, e identificación de la parcela del proyecto sobre la foto. Por ejemplo, ortofotos del PNOA (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea), en formato ecw., disponibles en el [Instituto Geográfico Nacional](#) (Ministerio de Fomento). Se encuentran disponibles para distintos años.
- ⇒ Documentos oficiales que atestigüen que el uso del suelo no era forestal en 1990 (según la definición de forestal dada por el Protocolo de Kioto, y descrita en el apartado 3. de este documento), por ejemplo, escrito emitido por Ayuntamiento, Gerencia de Catastro, comunidad autónoma u otra autoridad competente.

En el Anexo II de este documento se incluye una tabla orientativa con los códigos de catastro y su correspondencia con las categorías de uso de suelo establecidas en el Protocolo de Kioto. Debe tener en cuenta que, debido a la fracción de cabida cubierta de los árboles o a circunstancias especiales de la parcela y del código asignado, puedan existir variaciones respecto a la correspondencia indicada en dicha tabla.

Por último, cabe indicar que dentro de la categoría de pastizal están incluidos tanto los pastos como los matorrales.

Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo

Se debe facilitar la documentación necesaria para que la Administración determine si existen las suficientes garantías de que el proyecto perdure, en unas condiciones determinadas, durante el periodo de permanencia elegido.

Como ya se ha comentado el proyecto debe tener una permanencia mínima de 30 años. El plan de gestión de la masa forestal reflejará las actuaciones a acometer al menos durante ese periodo, y podría llegar a constituir por tanto un documento acreditativo de la permanencia del proyecto en el tiempo.

Si este documento no acreditara de manera suficiente la permanencia del proyecto en el tiempo, esto se podría justificar a través de otro documento, que puede ser un acuerdo, convenio o contrato con el Ayuntamiento, Gerencia de Catastro, comunidad autónoma u otro organismo implicado, o una declaración del propietario de los terrenos, y que recogiera este compromiso de permanencia durante todo el periodo.

Documento acreditativo de que el solicitante posee los derechos sobre las absorciones generadas en la parcela

Cuando se inscribe un proyecto y sus absorciones en el Registro, debe acreditarse que el solicitante es aquel que posee los derechos sobre dichas absorciones de CO₂. Esto será fácilmente demostrable cuando el solicitante sea el titular de las tierras. Sin embargo, si el solicitante no es el titular, deberá aportar documentación que indique explícitamente la transferencia de la titularidad de las absorciones de CO₂ por parte del titular de las tierras al solicitante. Esto podría aparecer recogido en el mismo documento que asegure el compromiso de permanencia.

Plan de gestión

Deberá adjuntarse un plan de gestión que incluya, al menos, los contenidos descritos en el apartado 3 del presente documento.

10. PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS EN LA PÁGINA WEB DEL MITECO

Se dará difusión a través de la página web del Registro de los proyectos de absorción de CO₂ inscritos, teniendo asociado cada proyecto una ficha que resuma su información principal. Así mismo, se dará difusión de los proyectos preinscritos.

11. PREINSCRIPCIÓN

Como se ha visto anteriormente, los proyectos que se inscriben en el Registro son aquéllos que ya se han ejecutado, habiendo sido realizada la inversión inicial necesaria para su puesta en marcha. Es probable que para hacer viable el proyecto, dicha inversión inicial deba verse apoyada por el reembolso obtenido a través de la cesión de las absorciones de dióxido de carbono a las organizaciones interesadas en compensar a través de este proyecto.

Por este motivo, se crea la Preinscripción como **plataforma de difusión de aquellos proyectos que cumplen inicialmente con los requisitos de inscripción, pero cuya ejecución, y consecuente inscripción, se retrasará en el tiempo por un periodo máximo de dos años.** De esta manera, se facilita el contacto entre las organizaciones interesadas en compensar y los proyectos que buscan un apoyo económico adicional para su puesta en marcha.

Es importante destacar que, aunque el acuerdo entre organización compensadora y proyecto de absorción implique un intercambio económico o un compromiso de algún tipo, la compensación *ex ante* sólo podrá llevarse a cabo en el momento en el que el proyecto esté inscrito en el Registro. De igual

manera, el Ministerio para la Transición Ecológica no se responsabiliza de que los proyectos preinscritos sean finalmente inscritos.

12. DISPONIBILIDAD DE ABSORCIONES DE CO₂ PARA COMPENSACIÓN

Las absorciones disponibles en este contexto son aquellas que son susceptibles de ser utilizadas para inscribir una compensación en el Registro. Exceden al ámbito del Registro los acuerdos previos que se hayan producido entre el promotor de un proyecto y una organización sobre la propiedad total o parcial de las absorciones generadas. Es decir, una organización podrá haber adquirido los derechos sobre todas las absorciones que se espere genere un proyecto pero, sin embargo, la compensación reflejada en el Registro se realizará en base a lo establecido a continuación.

Por otro lado, es importante recordar que la compensación podrá materializarse en el Registro únicamente cuando el proyecto de absorción esté inscrito en la sección correspondiente.

Condiciones generales

La disponibilidad de absorciones se rige por las siguientes condiciones:

- ⇒ Como regla general las absorciones registradas útiles serán **aquellas que se hayan producido realmente**, y cuya existencia sobre el terreno se haya demostrado.

Por tanto, cuando la masa forestal del proyecto inscrito haya absorbido una cantidad determinada de dióxido de carbono en un periodo de tiempo concreto, y este hecho se haya constatado a efectos del Registro, es decir, se hayan inscrito las absorciones registradas útiles, a partir de dichas absorciones podrán ser anotados movimientos en el registro, o lo que es lo mismo, podrán ser empleadas bien para compensar, retirando una parte el promotor, o bien podrán pasar a formar parte de la bolsa de garantía, en una cantidad igual al 10% de éstas.

- ⇒ De manera excepcional, y para facilitar la viabilidad inicial de los proyectos, se permitirá la cesión de **absorciones futuras** o *ex ante* (que todavía no han tenido lugar), con las siguientes condiciones:
 - Cada proyecto de absorción podrá acogerse a esta excepción en una cantidad no superior al 20% de sus absorciones calculadas *ex ante* para el periodo de permanencia del proyecto.
 - Se establecen garantías que aseguren la existencia de las absorciones, o su sustitución en casos de fuerza mayor que afecten negativamente al proyecto.

En la siguiente figura se representan estas cantidades:



Las absorciones registradas útiles son el 20% de las absorciones estimadas en el periodo de permanencia.

Las absorciones cedidas a bolsa de garantía son el 10% de las absorciones disponibles.

Nota: el gráfico no está a escala

Metodología de cálculo. Requisitos

A continuación, se indica en base a qué metodología de cálculo y con qué condiciones puede darse la cesión de absorciones:

⇒ Cesión de absorciones futuras

- El promotor del proyecto de absorción deberá haber realizado el **cálculo ex ante** de las absorciones para el periodo de permanencia.
- Podrán anotarse movimientos en el registro sobre una **cantidad no superior al 20% de dichas absorciones totales calculadas ex ante**. De estas cantidades anotadas, aquellas sobre las que el promotor puede efectuar una retirada a su discreción son las absorciones disponibles, teniendo que ser cedidas a la bolsa de garantía una cantidad igual al 10% de éstas.

⇒ Cesión de absorciones reales

- Deberá realizarse el **cálculo ex post de las absorciones**, en base a los datos reales del proyecto. Los datos reales se obtendrán mediante un inventario forestal realizado por un tercero externo a los promotores del proyecto facultado para tal fin y tendrá un grado de detalle acorde a la superficie a inventariar.
- Las absorciones disponibles para compensación resultarán de la **diferencia entre las absorciones calculadas ex-post y las absorciones registradas útiles o absorciones ex-ante**.

Por tanto, únicamente será posible compensar *ex-post* una vez se haya superado la cantidad cedida previamente *ex-ante*.

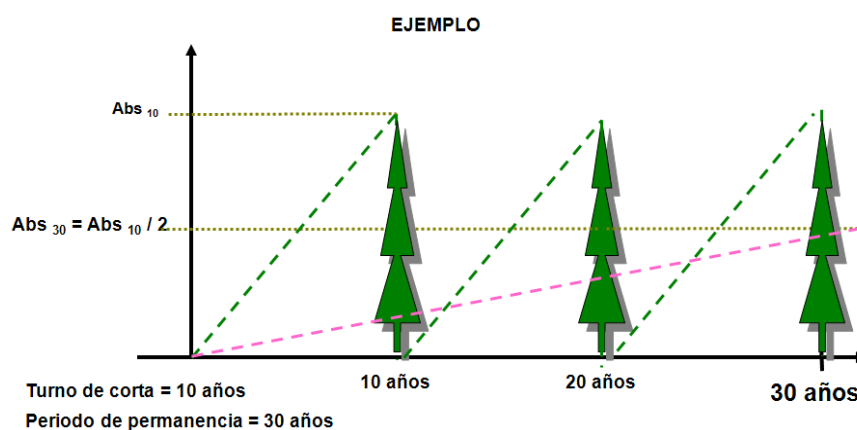
Una vez presentado el cálculo *ex post* **se reajustará la estimación** de absorciones totales *ex ante* que se espera genere el proyecto en base a la nueva información. A partir de ahí y durante cinco años no será necesaria la presentación de inventarios y datos reales para la cesión de absorciones, siempre y cuando estas cesiones se realicen en una cantidad inferior a la esperada para esos cinco años según el nuevo cálculo de absorciones.

A partir del quinto año, para cualquier cesión será necesario presentar un nuevo inventario forestal.

Gestión intensiva

En las masas sometidas a gestión intensiva en las que se realizan cortas a hecho al alcanzar su turno y posteriormente se reponen, se produce un stock variable de absorciones de carbono de manera que se dan ciclos según un patrón absorciones–tiempo en forma de dientes de sierra, como el que se muestra en el ejemplo de la figura. Se observa que los máximos de absorción se producen al final de cada turno y los mínimos a su inicio y que el stock medio se puede asimilar a la mitad del stock acumulado antes de la corta.

Así, se establece como referencia para las absorciones disponibles la asimilación a un crecimiento lineal desde la puesta en marcha del proyecto hasta el periodo de permanencia de éste (línea rosa del gráfico).



13. DÓNDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS SUMIDEROS DE CARBONO

El Ministerio para la Transición Ecológica ha publicado una [Guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono](#), así como una herramienta para el cálculo de absorciones *ex ante* o absorciones futuras.

De igual manera, se ha incluido un apartado donde encontrará links sobre metodologías, estudios y folletos que pueden ser de su interés.

ANEXO I

AGE	Legislación Forestal vigente a 30 de enero de 2013
Legislación Básica	<p>Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.</p> <p>Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril.</p> <p>Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de montes parcialmente derogado por R.D. 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 27 marzo). No obstante mantendrá su vigencia en aquellas ciudades y Comunidades Autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.</p>
Comunidad Autónoma	Legislación Forestal vigente a 30 de enero de 2013.
Andalucía	<p>Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (se desarrolla mediante el Reglamento Forestal de Andalucía aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 de setiembre)</p> <p>Modificaciones de la Ley Forestal de Andalucía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Se deroga los artículos 47.2 y 76.7, así como los artículos 48.b), 61, 64.3 y 77.3 en lo que se refiere a caza, pesca y fauna cinegética. - Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Deroga los arts. 44.1.a) y b), 50 a 55, 58, 59 y 76.10 y Disposición Transitoria quinta de la Ley 2/1992 a partir de la entrada en vigor de la Ley de prevención y lucha contra los incendios forestales.
Aragón	Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.
Canarias	-
Cantabria	La Ley de Montes de Cantabria está en fase de tramitación.
Castilla-La Mancha	<p>Ley 3/2008, de 12/06/2008, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.</p> <p>OBS: Artículo 8: Redacción según Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.</p>
Castilla y León	Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
Cataluña	<p>Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña.</p> <p>Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal.</p> <p>Modificaciones de la Ley Forestal de Cataluña</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Legislativo 10/1994, de 26 de julio, por el que se adecua la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña. - Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas - Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana - Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de Ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. - Decreto 35/1990, de 23 enero, por el cual se fija la unidad mínima forestal.
Comunidad Foral de Navarra	<p>Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre(BON nº 6, 14 de enero de 1991), de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.</p> <p>Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en</p>

ANEXO I

	<p>Desarrollo de la Ley Foral 13/1990.</p> <p>Modificaciones de la Ley 13/1990:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, modificación del artículo 78.4. de la Ley Foral 13/1990,- Ley 3/2007, de 21 de febrero, de modificación de la Ley Foral 13/1990
Comunidad de Madrid	Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid
Comunidad Valenciana	<p>Ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana.</p> <p>Desarrollada reglamentariamente por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano</p> <p>Modificado por las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de 1998, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana.- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana- Ley 2/1997, de 13 de junio, por la que se modifica la Ley de Suelo No Urbanizable, de 5 de junio- Ley de la Comunidad Autónoma de Valencia 16/2010, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
Extremadura	
Galicia	Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
Islas Baleares	
La Rioja	Ley 2/1995 de 10 de febrero de 1995, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja Decreto 114/2003 de 30 de octubre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 2/1995.
País Vasco	<p>Norma Foral de Montes de Álava de 11/2007 de 26 de marzo (BOTH A nº 44, 13/04/2007).</p> <p>Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de montes de Gipúzkoa (BOG nº 204, 26/10/2006).</p> <p>Norma Foral 3/1994, de 2 de Junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Vizcaya.</p>
Principado de Asturias	Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal Ley 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal.
Región de Murcia	La Ley Forestal de la Región de Murcia se encuentra en fase de borrador.

ANEXO II

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
A-	Arrozales regadío	CULTIVO
AB	Huerta riego arenada agua elevada	CULTIVO
AK	Huerta riego arenada agua comprada	CULTIVO
AM	Almendro seco	CULTIVO
AO	Avellanos seco	CULTIVO
AP	Viña olivar -vuelo-	CULTIVO
AR	Almendro regadío	CULTIVO
AT	Espartizal o atochar	PASTIZAL
AV	Avellano regadío	CULTIVO
BC	Ganado bovino carne	PASTIZAL
BI	Superficie mínima BICE eólico/solar	ASENTAMIENTO
BL	Ganado bovino leche	PASTIZAL
BM	Ganado bovino mixto	PASTIZAL
C-	Labor o Labradío seco	CULTIVO
CA	Cantera	ASENTAMIENTO
CB	Cereal riego agua elevada	CULTIVO
CC	Labor o labradío con castaños seco	CULTIVO
CE	Labor o labradío con encinas seco	CULTIVO
CF	Labor o labradío con frutales regadío	CULTIVO
CG	Labor o labradío con robles seco	CULTIVO
CH	Chumberas seco	CULTIVO
CK	Cereal riego agua comprada	CULTIVO
CM	Ganado cabrío carne	PASTIZAL
CN	Cereal seco abancalado	CULTIVO
CQ	Cereal seco boquera	CULTIVO
CR	Labor o labradío regadío	CULTIVO
CS	Labor o labradío con alcornoques seco	CULTIVO
E-	Pastos	PASTIZAL
EA	Edificaciones agrarias	ASENTAMIENTO
EE	Pastos con encinas	PASTIZAL
EG	Edificaciones Ganaderas	ASENTAMIENTO
EO	Pastos con Olivos	PASTIZAL
ES	Erial -suelo-	PASTIZAL
EU	Eucalipto	BOSQUE
EX	Cultivo EX	CULTIVO
F-	Frutales seco	CULTIVO
FA	Cultivo FA	CULTIVO
FC	Castañar	BOSQUE
FE	Encinar	BOSQUE

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
FG	Robledal	BOSQUE
FH	Haya	BOSQUE
FK	Frutales riego agua comprada	CULTIVO
FM	Melocotón regadío	CULTIVO
FN	Manzano regadío	CULTIVO
FP	Peral regadío	CULTIVO
FR	Frutales regadío	CULTIVO
FS	Alcornocal	BOSQUE
G-	Algarrobo seco	CULTIVO
GB	Graveras y áridos	ASENTAMIENTO
GR	Algarrobos de regadío	CULTIVO
HB	Huerta riego agua elevada	CULTIVO
HC	Hidrografía construida (embalse, canal...)	HUMEDAL
HE	Huerta especial	CULTIVO
HG	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	HUMEDAL
HK	Huerta riego agua comprada	CULTIVO
HR	Huerta regadío	CULTIVO
HS	Huerta seco	CULTIVO
I-	Improductivo	OTROS USOS
IF	Invernaderos flores	CULTIVO
IH	Invernaderos hortalizas	CULTIVO
IN	Invernaderos en general	CULTIVO
IO	Invernaderos ornamentación	CULTIVO
IR	Plantas industriales regadío	CULTIVO
KB	Sabinar pies sueltos	PASTIZAL
KC	Castaños pies sueltos	PASTIZAL
KE	Encinar pies sueltos	PASTIZAL
KG	Robles pies sueltos	PASTIZAL
KP	Pinos pies sueltos	PASTIZAL
KR	Arboles de ribera pies sueltos	PASTIZAL
KS	Alcornoques pies sueltos	PASTIZAL
LE	Ganado lanar entrefino	PASTIZAL
LG	Ganado lanar alcuía	PASTIZAL
LM	Ganado lanar manchego	PASTIZAL
LP	Ganado lanar monte	PASTIZAL
MA	Abeto	BOSQUE
MB	Monte bajo	BOSQUE
ME	Enebro	BOSQUE
MF	Especies mezcladas	BOSQUE

ANEXO II

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
MI	Mimbreras o cañaverales	PASTIZAL
MM	Pinar maderable	BOSQUE
MP	Pinar pinea o de fruto	BOSQUE
MR	Pinar resinable	BOSQUE
MS	Sabina	BOSQUE
MT	Matorral	PASTIZAL
MX	Pinsapos	BOSQUE
NB	Agrios riego agua elevada	CULTIVO
NJ	Naranja	CULTIVO
NK	Agrios riego agua comprada	CULTIVO
NL	Limonero	CULTIVO
NM	Mandarino	CULTIVO
NR	Agrios regadío	CULTIVO
NS	Agrios secano	CULTIVO
O-	Olivos secano	CULTIVO
OK	Olivos riego agua comprada	CULTIVO
OR	Olivos regadío	CULTIVO
OV	Olivar riego -vuelo-	CULTIVO
OY	Olivar -suelo-	CULTIVO
OZ	Olivar secano -vuelo-	CULTIVO
PA	Plantas aromáticas	CULTIVO
PC	Ganado porcino cebo	PASTIZAL
PD	Prados o praderas	PASTIZAL
PF	Piscifactorías	ASENTAMIENTO
PL	Palmitar	CULTIVO
PM	Palmera secano	CULTIVO
PR	Prado o Praderas de regadío	PASTIZAL
PT	Plátanos regadío	CULTIVO
PV	Ganado porcino reproductor	PASTIZAL
PZ	Pozos, Balsas, Charcas, Sondeos	HUMEDAL
R-	Higueras secano	CULTIVO
RI	Arboles de ribera	BOSQUE
RR	Higueras regadío	CULTIVO
SM	Salinas marítimas	HUMEDAL
ST	Salinas continentales	HUMEDAL
TF	Frutales pies sueltos	CULTIVO
TO	Olivos pies sueltos	CULTIVO
TR	Tierras	OL
U-	Zona urbana y diseminado urbano	ASENTAMIENTO

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO		CLASIF REGISTRO
SIGLAS	NOMBRE	
V-	Viña secano	CULTIVO
VB	Parral riego agua elevada	CULTIVO
VC	Caza	CULTIVO/BOSQUE
VK	Parral riego agua comprada	CULTIVO
VO	Viña olivar secano	CULTIVO
VP	Parrales regadío	CULTIVO
VR	Viñedos regadío	CULTIVO
VS	Viña suelo	CULTIVO
VT	Vía de comunicación de dominio público	ASENTAMIENTO
Z-	Zumaque secano	CULTIVO

Si después de consultar el Real Decreto 163/2014 y los documentos y guías publicados en la página web tiene alguna duda, puede dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

HC-OECC@mapama.es